

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00151-55

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía de la ciudad, suscrito por la operadora en insolvencia Nubia Marrugo Núñez, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

Por lo anterior, conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., **se SUSPENDE el trámite del presente asunto respecto del demandado LUIS FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ** hasta tanto se resuelva la solicitud de negociación de deudas.

Así mismo, **oficiese** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía de Bogotá, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible cualquier decisión que se emita dentro del trámite de negociación de deudas del aquí demandado LUIS FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ. *Remítase el oficio.*

No se tiene en cuenta el avalúo presentado por cuanto el comisionado no ha devuelto el despacho comisorio debidamente diligenciado. Así mismo, el apoderado actor deberá tener en cuenta lo señalado en el inciso segundo de la providencia de octubre 11 de 2021, habida cuenta que el formulario de autoliquidación de impuesto no es el documento **idóneo** para acreditar el valor del bien.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01268-48

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

De otro lado, conforme se solicita y en los términos del canon 4 del Decreto 806 de 2020, remítase copia del folio 94 al extremo actor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00825-38

Atendiendo lo informado por la demandada María Nelssy Gutiérrez Carrillo y la parte actora se **DISPONE**:

I.- OFICIAR a la OFICIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA NORTE de la ciudad de la siguiente manera:

I.1.- Comunicándole que este Despacho judicial tiene bajo su conocimiento el proceso de la referencia desde el 13 de noviembre de 2019 para la ejecución de la sentencia, **el cual a la fecha se encuentra en trámite y las medidas cautelares de embargo ordenadas en su momento sobre los inmuebles gravados con hipoteca distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N20548977 y 50N-20548857 aún se encuentra VIGENTES**; razón por la cual, el oficio No. 2-0168 del 4 de febrero de 2021 y No. 0267 del 25 de febrero de 2021 con los que se procedió al levantamiento de las medidas de embargo registrados en su momento en las anotaciones Nos. 007, 010 y 006, respectivamente, **NO** fueron ordenados por este Despacho, NI realizados por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución; **ni mucho menos** fueron ordenados o elaborados por los Juzgado 38 Civil Municipal y 16 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, bajo el entendido que tal y como se indicó con anterioridad, el proceso se encuentra en curso para la ejecución de la sentencia ante este Sede Judicial.

En virtud de lo anterior, la medida cautelar debe estar **VIGENTE A FAVOR DEL PRESENTE ASUNTO**; por ende, también deberá proceder de forma inmediata a cancelar o dejar sin valor y efecto los oficios antes referidos y las anotaciones Nos. 011, 012 dentro del folio 50N-20548977 y anotación No. 006 del folio 50N-20548857; habida cuenta que estas actuaciones se adelantaron de forma ilegal; suceso que fue puesto en conocimiento por la demandada María Nelssy Gutiérrez Carrillo y el apoderado del extremo actor.

De igual forma, con base en lo manifestado, deberá administrativamente suspender o prohibir provisionalmente cualquier trámite de registro que en lo sucesivo se vaya a efectuar o requieran terceras personas y a ello hubiera lugar. Asimismo, de ser el caso, iniciar las investigaciones internas a que haya lugar con base en lo narrado.

I.2.- Remitir con destino a este Despacho y proceso de la referencia en un término no superior a cinco (05) días la siguiente documental:

- Copia del oficio No. 2-0168 del 4 de febrero de 2021 emitido supuestamente por el Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad, con el cual se levantó las medidas de embargo por el decretadas y registradas en la anotación No. 7 y 6 de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N20548977 y 50N-20548857, respectivamente, tal y como aparece en las anotaciones Nos. 11 y 7 de estos.

- Copia del oficio No. 0267 del 25 de febrero de 2021 emitido supuestamente por el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, con el cual se levantó la medida de embargo por el decretada y registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N20548977, tal y como aparece en la anotación No. 12 de este mismo.

- Copia de la documental con la cual se canceló la hipoteca a favor de la parte aquí demandante y de la compraventa registrada en las anotaciones No. 015 y 009 de los folios precitados.

2.- OFICIAR al JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, a fin de que preste su colaboración y en un término no superior de cinco (05) días y si es posible, se sirva informar si para el proceso de la referencia el cual se encuentra en este Despacho para la ejecución de la sentencia desde el 13 de noviembre de 2019, elaboró el oficio No. 2-0168 del 4 de febrero de 2021 levantando la medida de embargo que recaía sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N20548977 y 50N-20548857, tal y como se registra en las anotaciones No. 011 y 007 respectivamente, de los cuales se remite copia. Se informa que no se tiene copia de los oficios, los que serán solicitados a la Oficina de Registro y puestos en conocimiento en su debida oportunidad; sin embargo, se solicita revisar en sus archivos cualquier información al respecto, habida cuenta que muy probablemente las medidas de embargo fueron levantadas de manera ilegal. *Anéxese copia de los folios 429 a 438.*

3.- OFICIAR al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN de la ciudad, a fin de que preste su colaboración y en un término no superior de cinco (05) días y si es posible, se sirva informar si para el proceso de la referencia el cual se encuentra en este Despacho para la ejecución de la sentencia desde el 13 de noviembre de 2019, elaboró el oficio No. 0267 del 25 de febrero de 2021, levantando la medida de embargo que recaía sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20548977, tal y como se registra en la anotación No. 012, del cual se remite copia. Se informa que no se tiene copia del oficio, el que será solicitado a la Oficina de Registro y puesto en conocimiento en su debida oportunidad; sin embargo, se solicita revisar en sus archivos cualquier información al respecto, habida cuenta que muy probablemente las medidas de embargo fueron levantadas de manera ilegal. *Anéxese copia de los folios 429 a 438.*

4.- Se ORDENA COMPULSAR COPIAS ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que proceda con la investigación penal correspondiente por las presuntas conductas ilícitas y/o punibles en las que se pudo incurrir en el presente asunto, así como determinar quién o quienes fueron las personas involucradas en estas, frente al levantamiento de las medidas de embargo aquí decretadas sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 50N20548977 y 50N-20548857, registradas en las anotaciones Nos. 007, 010 y 006, respectivamente y canceladas con

oficios No. 2-0168 del 4 de febrero de 2021 y No. 0267 del 25 de febrero de 2021, de acuerdo a las anotaciones 011, 012 y 007 de los folios precitados, oficios que no fueron ordenados ni elaborados en el asunto, dado que el proceso aún se encuentra en trámite y vigente, principalmente las medidas cautelares. *Oficiese remitiendo copia de la totalidad del expediente.*

5.- REQUERIR a la sociedad secuestre designada REAL STATE BUSINESS S.A.S., para que en el improrrogable término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva rendir cuentas comprobadas sobre la administración de los bienes puestos bajo su cuidado y custodia. Se advierte que, en caso de guardar silencio, se procederá de forma inmediata a aplicar las sanciones o correctivos del caso. *Remítase telegrama.*

Secretaria oficie en dicho sentido y remítanse conforme los lineamientos del canon II del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se requiere a secretaria para que controle dicho termino y una vez fenecido regrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Efectuado lo anterior, se decidirá respecto de las demás peticiones de la parte demandante a folio 424.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a las partes que están en absoluta libertad de acudir ante la autoridad competente para que investigue las anomalías aquí presentadas y se adopten las medidas pertinentes, según el resultado de las averiguaciones que se efectúe, especialmente, con relación a la cancelación de la hipoteca y compraventa realizada con posterioridad.

CÚMPLASE,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01190-II

Conforme se solicita y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar a la hora de las 9:00 A.M. del día 23 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$15.350.000,00, identificado con placas CYE 417.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00570-06

Se conmina a la oficina de apoyo para que solvente lo solicitado por la parte actora de acuerdo con lo dispuesto en la providencia de marzo 5 de 2021, por medio de la cual termino el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01138-68

En los términos del inciso tercero del canon 318 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición con subsidio de apelación formulado por el extremo ejecutante en contra de la decisión de agosto 19 de 2021 por extemporáneo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01691-20

Con el fin de resolver sobre la medida de embargo solicitada, indíquese quien adelanta el proceso en el juzgado donde pide remanentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00680-73

En los términos del inciso segundo del canon 312 del C.G. del P., del escrito de transacción aportado se corre traslado por el término de tres días para los fines pertinentes.

Fenecido el término regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01089-55

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada JULIETH
ADRES CORTES VELÁSQUEZ en los términos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01554-62

El Despacho no hace pronunciamiento frente a los escritos presentados por la abogada Aurora Viva Uribe por cuanto la misma no es parte en el asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2003-01549-46

El oficio procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante la cual se deja a disposición del presente proceso el inmueble allí embargado ante la petición de remanentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la actora para los fines pertinentes.

De conformidad con lo normado en el artículo 466 del C.G.P., oficiase a dicho juzgado, dentro del proceso citado en su oficio, para que se sirva allegar copia de la diligencia de secuestro del bien que se deja a nuestra disposición por remanentes e informar si el auxiliar de la justicia ha rendido cuentas sobre su administración. *Oficiese y remítase.*

De otro lado, el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, emitido por el juzgado precitado, remítase por la oficina de apoyo en los términos del canon II del decreto 806 de 2020 a fin de que la medida cautelar de embargo quede vigente para el presente proceso, con copia al extremo actor para lo de su cargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00479-20

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ, conforme las facultades consagradas en el certificado de cámara de comercio aportado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00479-20

Atendiendo lo solicitado, *por secretaria actualícese el oficio No. 28136 y remítase en los términos del canon 11 del Decreto 806 de 2020.*

Se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que esté al tanto del envío del oficio con el fin de proceder al registro de la medida cautelar a fin de dar impulso al proceso y de contera, evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, habida cuenta que es la segunda vez que se ordena elaborar este.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00104-23

Se requiere a la oficina de apoyo –área de oficios, para que de forma inmediata de cumplimiento a la providencia de julio 30 de 2021.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00104-23

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión, sin embargo, como se desprende del escrito de la demanda, el extremo demandante pretende acumular a un proceso *ejecutivo singular*, demanda ejecutiva *para la efectividad de la garantía real*, actuación que a voces del numeral 1° del artículo 463 del C.G. del P, resulta improcedente¹, habida cuenta que su trámite no es similar, teniendo esta última disposiciones especiales regidas por el artículo 468 ibídem; aunado a voces del párrafo de la citada norma, para estos asunto no se aplica el artículo 463 ibídem.

No sobra decir que en la demanda principal no se persigue el pago de la obligación exclusivamente con el producto de los bienes gravados para que proceda su acumulación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA PRESENTE DEMANDA ACUMULADA por las razones y motivos expuestos en el párrafo anterior.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

¹ Art. 463 Núm. I “La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Por ser procedente lo solicitado, entréguese al extremo actor el producto del remante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00881-I4

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado FELIPE MÉNDEZ CAMARGO como empleado de CONCRETOS ARGOS S.A. limitando la medida a la suma de \$30.000.000.00. **OFÍCIESE**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00216-35

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00364-22

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00175-33

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00588-59

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00953-33

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00328-70

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00343-64

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00835-703

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00335-25

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2010-00366-27

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00042-76

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01048-707

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01373-62

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00279-66

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00460-20

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01102-43

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00828-32

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00044-55

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00509-22

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00546-40

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00459-46

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01417-53

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00769-59

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01371-I6

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00697-09

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01519-22

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00376-01

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01308-55

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01140-27

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00728-20

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00808-08

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01236-22

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01201-85

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00367-69

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Téngase en cuenta que el bien objeto del proceso fue subastado.

2. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

3° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

4. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00131-25

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00627-22

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00966-20

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00752-81

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00267-739

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01141-32

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00193-08

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00894-52

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01059-43

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00935-34

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01520-06

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00696-29

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00467-71

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01369-I8

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01122-86

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01029-06

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01337-01

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00869-I8

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00355-41

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2003-00263-59

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01221-24

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00799-I4

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00792-42

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2002-01623-27

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00259-20

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ